



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 12/2017.

DENUNCIANTE: JESÚS MANUEL
PÉREZ MORGADO.

DENUNCIADO: RICARDO EMIGDIO
ROMERO SÁNCHEZ Y OTRO.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN, REQUERIMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las trece horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo referido. **DOY FE.-**

ACTUARIA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral de
Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 12/2017

DENUNCIANTE: JESÚS
MANUEL PÉREZ MORGADO

DENUNCIADO: RICARDO
EMIGDIO ROMERO SÁNCHEZ Y
OTRO

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

El Secretario Jeezrel Oseas Arenas Camarillo, da cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, con el estado que guardan los autos del expediente en el que se actúa, así como, con el acuerdo de dieciséis de marzo del año en curso, mediante el cual se ordenó integrar el expediente de que se trata, registrarlo en el libro de gobierno, y turnarlo a la ponencia a su cargo; y toda vez que a criterio del suscrito Magistrado ponente, en términos de lo establecido por la fracción II del artículo 345, del Código Electoral para el Estado de Veracruz¹, se considera que este asunto no se encuentra debidamente integrado; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 345 párrafo I, fracción I, radíquese en la ponencia del suscrito el expediente PES 12/2017.

SEGUNDO. Del acuerdo de seis de marzo del año en curso, por medio del cual la Secretaría Ejecutiva admite la denuncia,

¹ En adelante Código Electoral.

se observa, específicamente en el punto de acuerdo TERCERO, que al invocar los numerales que pudiesen estar vulnerándose con el actuar del denunciando, señala los diversos 267 y 240² del Código Electoral, mismos que se refieren a cuestión diversa de la probable infracción señalada por el denunciante; toda vez que el denunciado, según autos no tiene el carácter de un aspirante a candidato independiente a quien pudiera aplicarse dichos preceptos.

En términos de lo dispuesto en el numeral 341, penúltimo párrafo del Código Electoral, en relación con lo dispuesto en el numeral 16, párrafo primero de la Constitución Federal; la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral³, como órgano instructor del procedimiento especial sancionador, tiene la obligación de atender la debida fundamentación y motivación de los acuerdos que emita en todos los procedimientos; esto con la finalidad de brindar seguridad jurídica a las partes, pues todo acto de molestia que pueda producir una autoridad, debe estar apoyada **clara y fehacientemente** en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada para librarse del acto de molestia⁴, y en consecuencia puedan tener una defensa adecuada y conocer la causa del mismo.

En consecuencia, a efecto de tutelar la debida garantía de seguridad jurídica, **SE REQUIERE** al Secretario Ejecutivo del OPLE reponer el procedimiento a partir de la etapa de admisión de denuncia, a fin de que la autoridad administrativa

² Artículos que refieren a los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatos independientes; y la prohibición de éstos para realizar actos anticipados de campaña por ningún medio.

³ En lo subsecuente OPLE.

⁴ COELLO GARCÉS, Clicerio, DE LA MATA, Felipe y otros. *Procedimiento Especial Sancionador en la Justicia Electoral*. México DF 2015. Págs 36 y 37.



Tribunal Electoral de
Veracruz

fundamente y motive adecuadamente el acuerdo de admisión, estableciendo clara y fehacientemente el hecho que se imputa y la probable infracción.

TERCERO. De autos consta que el denunciante se viene doliendo de actos anticipados de precampaña por la supuesta colocación de propaganda de un partido político en equipamiento mueble, utilizado por “boleros” (aseadores de calzado) en el parque “Israel C. Téllez” de Papantla, Veracruz; por lo que, a fin de contar con mayores elementos, en observancia del derecho de debido proceso, la debida integración del expediente, y a afecto de deslindar responsabilidades que en algún momento pudieran surgir. Se **REQUIERE** al Secretario Ejecutivo del OPLE, para que solicite al Ayuntamiento de Papantla, Veracruz; a través de quien resulte responsable, informe si el equipamiento mueble utilizado por dichos “boleros” en el parque mencionado son propiedad del Ayuntamiento o pertenece a particulares.

Por último, se **apercibe** al funcionario electoral que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 374 del Código Electoral de Veracruz.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** con copia certificada de este acuerdo y con la devolución del expediente CG/SE/PES/JMPM-MC/009/2017 a la Secretaría Ejecutiva del OPLE; por **estrados** a los demás interesados; y en la página de internet de éste Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 330, 354 ultima parte, 387, 388 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, ante el Secretario con quien actúa y da fe.
CONSTE.

